



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NANCY ANDREA ZAPATA VÁSQUEZ
Demandados: PORVENIR S.A.
J.R.C.I.A.
J.N.C.I.
ARL. SURA
EPS. MEDIMAS
Int. Litis X Pas.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00113-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada ya referida., al doctor IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 83.960, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Conforme el correo fechado el 11 de mayo de 2022, allegado por MEDIMAS EPS., a través de la doctora ADRIANA REDONDO S.; profesional en Asuntos Jurídicos de dicha entidad, donde solicita sea notificada, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; en consecuencia, se procede a notificar a MEDIMAS EPS. EN LIQUIDACION, en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).”

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la MEDIMAS EPS. EN LIQUIDACION; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co . A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para que intervenga contestando demanda a través de apoderado judicial.

Por último, en espera de que se integre en su totalidad la Litis (pendiente Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia), para proceder a fijar fecha para celebrar la audiencia pertinente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 117 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 01 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario